SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Modifican los formatos "Papeleta de Infracción" y "Acta de Control para el Servicio de Transporte Internacional de Personas y Mercancías", y aprueban el formato "Papeleta del Conductor en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° D000027-2020-SUTRAN-SP

Jesús María, 8 de junio de 2020

VISTOS: El Informe N° D000009-2020-SUTRAN-SGPT de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, el Informe N° D000011-2020-SUTRAN-SGN de la Subgerencia de Normas, el Informe N° D000035-2020-SUTRAN-GEN de la Gerencia de Estudios y Normas, y el Informe N° 102-2020-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380 se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías– Sutran, la que tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector. Asimismo, es competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas relacionadas con el tránsito y las establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 2 de febrero de 2020, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, el cual establece, en su artículo 5, lo siguiente: "El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días calendarios desde su publicación, plazo dentro del cual las entidades a cargo de las acciones de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, deben adecuar los formatos de los documentos de imputación de cargos que emiten, conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por el artículo 1 de la presente norma";

Que, el artículo 4 del citado reglamento reconoce a la Sutran, entre otras entidades, como autoridad competente en el procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte, tránsito y servicios complementarios;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° D000013-2020-SUTRAN-SP de fecha 20 de febrero de 2020, se aprobaron siete formatos de documentos de imputación de cargos para las acciones de fiscalización en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran, en el marco del procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria. Dichos formatos son: (i) Formato de Acta de Control para el Servicio de Transporte de Mercancías y Residuos Peligrosos; (ii) Formato de Acta de Control para el Servicio de Transporte Internacional de Personas y Mercancías; (iii) Formato de Acta de Control para el Servicio de Transporte de Personas y Mercancías en General; (iv) Formato de Acta de Verificación para Postulantes a una Licencia de Conducir; (v) Formato de Acta de Verificación para Entidades Prestadoras de Servicios Complementarios; (vi) Formato de Formulario de Infracción a la Norma de Pesos y Medidas y (vii) Formato de Papeleta de Infracción;

Que, mediante el Informe N° D000009-2020-SUTRAN-SGPT del 9 de marzo de 2020, la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, sustenta la necesidad de modificar el formato "Papeleta de Infracción", por cuanto que, de la coordinación con la Oficina de Tecnología de Información respecto a la generación de papeletas por infracciones detectadas por medios tecnológicos, el 5 de marzo del 2020 se validó la generación de papeletas de infracción por medios electrónicos al conductor, por lo que dicho formato debe consignar el término "Datos del presunto responsable administrativo del vehículo con el que se cometió la infracción";

Que, a través del Informe N° D000011-2020-SUTRAN-SGN del 10 de marzo de 2020, la Subgerencia de Normas de la Gerencia de Estudios y Normas sostiene que se debe modificar el formato "Acta de Control para el Servicio de Transporte Internacional de Personas y Mercancías", toda vez que en el aprobado por Resolución de Superintendencia N° D000013-2020-SUTRAN-SP se consignó que la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la Sutran sería quien emita la resolución de sanción, cuando por competencia funcional dicha acción le corresponde a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la Sutran; asimismo, Subgerencia de Normas recomienda modificar las siglas del documento nacional de identidad "DNI" consignado en el formato por el término de "Cédula de Identidad";

Que, por su parte, mediante el Informe N° D000035-2020-SUTRAN-GEN del 13 de marzo de 2020, la Gerencia de Estudios y Normas, a razón de lo señalado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -a través del Oficio N° 459-2020-MTC/08, con el que traslada el Informe N° 219-2020-MTC/18.01-, propone la aprobación del formato "Papeleta del Conductor en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional";

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial establece que los documentos de imputación de cargos deben contener lo siguiente: a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa; b) La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir; c) Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa; d) Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer; e) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito; f) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia; g) Las medidas administrativas que se aplican; h) Un campo que permita a la persona intervenida consignar sus observaciones, para los casos de acta de fiscalización y de papeleta de infracción de tránsito;

Que, de acuerdo al numeral 244.1 del artículo 244 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acta de fiscalización, entendida como un documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, debe contener como mínimo lo siguiente: 1) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada jurídica fiscalizada; 2) Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia; 3) Nombre e identificación de los fiscalizadores; 4) Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin; 5) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización; 6) Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores; 7) La firma y documento de identidad de las personas participantes; y 8) La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta;

Que, mediante el Informe N° 102-2020-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde modificar los formatos "Papeleta de Infracción" y "Acta de Control para el Servicio de Transporte Internacional de Personas y Mercancías"; asimismo, aprobar el formato "Papeleta del Conductor en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional" por cuanto ha sido elaborado de conformidad a los alcances del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial y del artículo 244 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Sutran, en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y en el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en ejercicio de la función establecida en el literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de las gerencias de Estudios y Normas y de Procedimientos y Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los formatos "Papeleta de Infracción" y "Acta de Control para el Servicio de Transporte Internacional de Personas y Mercancías", los cuales forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el formato "Papeleta del Conductor en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional", el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia General, Gerencia de Procedimientos y Sanciones, Gerencia de Estudios y Normas y Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional, www.sutran.gob.pe, y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Superintendente

PAPELETA DE INFRACCIÓN N°

DATOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN					
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZÓN SOCIAL:					
DOMICILIO:					
DNI/RUC:				LICENCIA DE CONDUCIR:	
CONDUCTA INFRACTORA DETECTADA					
CÓDIGO DE INFRACCIÓN	**CALIFICACIÓN**	**SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA IMPONER**		**FECHA DE INFRACCIÓN**	**HORA DE INFRACCIÓN**
		<PorcentajeUIT>	<MontoSol>		
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN:					
INFORMACIÓN ADICIONAL:					

LUGAR DE LA INFRACCIÓN:		**AUTORIDAD**
DISTRITO:		Apellidos:
PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:	
REFERENCIA:		
OBSERVACIONES:		Nombres:
DATOS DEL VEHÍCULO		
N° PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE:	N° DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR	CIP/DNI:
DESCRIPCIÓN DEL MEDIO PROBATORIO		
FÍLMICO ☐ FOTOGRÁFICO ☐ OTROS ☐		
Datos de calibración del equipo (según corresponda):		

(*) El importe de la sanción (multa) se actualiza con la UIT vigente que corresponda al año de pago

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA U OTROS

Lpderecho.pe

INSTRUCCIONES
Para el pago con descuento (*), usted dispondrá de: **a)** **Cinco (05) días hábiles** para cancelar la multa con **descuento del 83%**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta. **b)** **Desde el sexto día hábil** siguiente de la notificación de la papeleta, hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución de sanción, para cancelar la multa con **descuento del 67%.** (*) Las infracciones M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 Y M32 no están sujetas a descuento. De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN(*). Para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC. De ser el caso, de acuerdo a la Ley Nº 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción. (*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales. http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones

Importante:

Si la papeleta ha sido impuesta sobre un vehículo que no era de su propiedad al momento de la comisión de la infracción, acérquese a las oficinas de atención, con el original o copia legalizada del documento que acredite la transferencia.

La papeleta le será notificada en el domicilio del propietario que figura en el Registro de Propiedad Vehicular. De acuerdo con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito los límites máximos de velocidad son:

(2) Zona Urbana		(2) Carreteras		
Zona escolar	: 30 Km/h	Automóviles	:	100 Km/h
Calles y jirones	: 40 Km/h	Bus de pasajeros	:	90 Km/h
Avenida	: 60 Km/h	Carga	:	80 Km/h
Zona de hospital	: 30 Km/h	Escolares	:	70 Km/h
Vía Expresa	: 80 Km/h	Mercancías Peligrosas	:	70 Km/h

(2) En casos específicos la autoridad competente establecerá otros límites de velocidad (Art. N° 167 TUO del RNT)

Si usted tiene alguna consulta, puede llamarnos al teléfono (01)200-4555 o ingresar a la página web http://www.sutran.gob.pe.

Evite recurrir a tramitadores y así evitará gastos innecesarios.

RESPETE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO. CUIDE SU VIDA Y LA DE LOS DEMÁS

LPDERECHO.PE

ACTA DE CONTROL N°

Decisión N° 398, Decisión N° 837, Decisión N° 467 del CAN
Decreto Supremo Nº 028-91-TC- Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional de Personas y Mercancías - ATIT
D.S. N° 039-2005-MINCETUR, que aprueba el Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones - Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional de Personas y Mercancías - ATIT

CÓDIGO INFRACTOR

Tipo infractor

Quienes suscriben la presente acta nos identificamos como inspectores acreditados de la SUTRAN, informamos el objeto y el sustento legal de la acción de fiscalización, cumpliendo con lo señalado en la normativa vigente.

Agente infractor:				
Fecha:	Hora apertura:	Hora cierre:	Lugar de Intervención:	
Denominación social o nombre del transportista:				
Documento de Identidad/RUC/Cédula de Identificación del transportista:				
Placa 1				
Placa 2				
Modalidad del Servicio de Transporte (*):	Pasajeros	Mercancías	Materiales peligrosos	
Ruta del servicio que presta:	Origen:		Destino:	
Marco de la autorización		CAN	ATIT	
Coordenadas:				
Inspector:				
Nombre del conductor 1:				
Cédula de Identidad:	Licencia Nº		Clase	Categoría
Nombre del conductor 2:				
Cédula de Identidad:	Licencia Nº		Clase	Categoría
Nombre del conductor 3:				
Cédula de Identidad:	Licencia Nº		Clase	Categoría
Descripción de los hechos:				
Medios probatorios:				
Calificación de la infracción:				

Medida administrativa:	
Sanción:	
Observaciones del intervenido:	
Observaciones del inspector:	

(*) Precisar la modalidad del servicio que se observa en campo realizada por el transportista.

_____
Firma de intervenido
Nombre y Apellido
Cédula de Identidad

_____
Firma del Inspector
Nombre y Apellido
CI:

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone de **cinco (05) días hábiles** a partir del día siguiente de notificado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley Nº 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC, la **Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN**, emitirá la resolución de sanción.

(*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales.
http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones

Lpderecho.pe

Formato de Papeleta del Conductor en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional

Papeleta de Infracción de Tránsito en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional

TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y Modificatorias

Policía Nacional del Perú

CODIGO DE BARRAS

W XXXXXXXXXX

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Datos del Conductor

Licencia de Conducir N° Permiso: Nacional Militar Permiso Internacional Otros

N° Clase: Categoría:

Doc. Identidad: DNI C. Extranjería Pasaporte Otros N°

Nombres y apellidos:

Domicilio:

Distrito: Provincia: Código Departamento:

Datos del Vehículo

Nº de Tarjeta de Identificación Vehicular:

Nº DE PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE:

A K U 0 A K U 0 A K U 0 0 0 0

B L V 1 B L V 1 B L V 1 1 1 1

C M W 2 C M W 2 C M W 2 2 2 2

D N X 3 D N X 3 D N X 3 3 3 3

E O Y 4 E O Y 4 E O Y 4 4 4 4

F P Z 5 F P Z 5 F P Z 5 5 5 5

G Q 6 G Q 6 G Q 6 6 6 6

H R 7 H R 7 H R 7 7 7 7

I S 8 I S 8 I S 8 8 8 8

J T 9 J T 9 J T 9 9 9 9

SIN PLACA

Modalidad de Servicio: Mercancías Pasajeros otros

Tipo de Servicio

Datos de la Infracción

Código: M G L — 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Calificación: Muy grave Grave Leve

Sanción que corresponderia imponer:

Multa No pecuniaria

Medida preventiva Aplicada:

Retención de Licencia Retención de Vehículo

Internamiento del Vehículo Remoción del Vehículo

Fecha y hora de la intervención:

Lugar de la Intervención:

Nº de Placa de Vehículo Extranjero:

Distrito: Provincia: Código Departamento:

Descripción de la conducta infractora:

Descripción de los hechos:

Observaciones PNP:

Accidente de Tránsito: SI NO

Datos del Testigo que presenta la denuncia por infracción al Tránsito

Doc. Identidad: DNI C. Extranjería Pasaporte Otros N°

Apellido Paterno: Apellido Materno:

Nombres:

Medio Probatorio: Fílmico Fotográfico Otros

FIRMA DEL TESTIGO

Autoridad que levanta la papeleta

Apellido paterno:

Apellido materno:

Nombres:

NW de CIP:

FIRMA DEL PNP

Observaciones del Conductor:

FIRMA DEL CONDUCTOR

Señor Policía recuerde llenar todos los datos con letras claras y legibles

Lpderecho.pe

Infracciones - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito
D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias

INFRACCIONES MUY GRAVES				
CODIGO	MULTA (% UIT)	SANCIÓN NO PECUNIARIA	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA
M.1	100%	E y F	--	I.V y R.L
M.2	50%	C	--	I.V y R.L
M.3	50%	D	--	I.V
M.4	100%	a. C si esta estuviera retenida.	--	I.V y R.L
		b. E si la licencia estuviera suspendida.	--	I.V y R.L
M.5	50%	A	70	R.V y R.L
M.6	24%	--	60	Re. V.
M.7	24%	--	60	--
M.8	24%	--	60	R.V
M.9	24%	--	60	Re. V.
M.10	12%	--	50	--
M.11	12%	--	50	R.V
M.12	12%	--	50	--
M.13	12%	--	50	R.V
M.14	12%	--	50	--
M.15	12%	--	50	R.V
M.16 - M.17 - M.18	12%	--	50	--
M.19	12%	--	50	R.V
M.20	18%	--	50	--
M.21 - M.22 - M.23	12%	--	50	Re. V.
M.24	12%	--	50	R.V
M.25	12%	--	50	--
M.26	12%	--	50	R.V
M.27	50%	--	50	I.V
M.28	12%	--	50	R.V
M.29	12%	--	50	R.V. del ser el caso
M.30 - M.31	12%	--	50	R.V
M.33	12%	--	50	I. V
M.34	12%	--	50	--
M.35	12%	--	50	--
M.36	12%	--	50	R.V
M.37	0%	A	50	I.V y R.L
M.38	0%	C	--	I.V y R.L
M.39	0%	E y F	--	I.V y R.L
M.40	5%	--	--	--
	30%	--	--	I.V
	60%	--	--	I.V
M.41	1.5	--	20	Re.V
M.42	5%	--	50	I.V

INFRACCIONES GRAVES				
CODIGO	MULTA (% UIT)	SANCIÓN NO PECUNIARIA	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA
G.1-G.2-G.3-G.4-G.5-G.6-G.7-G.8-G.9-G.10	8%	--	20	--
G.11	8%	--	20	Re.V
G.12-G.13-G.14-G.15-G.16	8%	--	20	--
G.17	8%	--	20	R.V
G.18	8%	--	20	--
G.19-G.20-G.21-G.22	8%	--	20	R.V
G.23-G.24	8%	--	20	--
G.25-G.26	8%	--	20	R.V
G.27-G.28-G.29-G.30-G.31	8%	--	20	--
G.32	8%	--	20	Re.V
G.33	8%	--	20	R.V
G.34-G.35-G.36-G.37-G.38-G.39	8%	--	20	--
G.40-G.41-G.42-G.43-G.44-G.45-G.46-G.47-G.48	8%	--	20	Re.V
G.49	8%	--	20	--
G.50-G.51-G.52	8%	--	20	Re.V
G.53	8%	--	20	--
G.54	8%	--	20	I.V
G.55	8%	--	20	Re.V
G.56-G.57	8%	--	20	--
G.58-G.59-G.60-G.61	8%	--	20	R.V.
G.62	8%	--	20	--
G.63-G.64	8%	--	20	R.V
G.65-G.66	8%	--	20	--
G.67-G.68-G.69	8%	--	20	R.V
G.70 - G.71 - G.72	8%	--	20	--

INFRACCIONES LEVES				
CODIGO	MULTA (% UIT)	SANCIÓN NO PECUNIARIA	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA
L.1	4%	--	5	--
L.2	5%	--	5	Re.V
L.4-L.5-L.6-L.7-L.8	4%	--	5	--

LEYENDA

Sanción no pecuniaria:

- Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año — A
- Suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontrase suspendida — B
- Suspensión de la licencia de conducir por tres años — e
- Inhabilitación para obtener una licencia de conducir por tres años — D
- Cancelación definitiva de la licencia de conducir — E
- Inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia de conducir — F

Medida Preventiva:

- Retención de licencia — R.L
- Retención del vehículo — R.V
- Internamiento del vehículo — I.V
- Retención del vehículo — Re.V

Códigos Departamentales

AMAZONAS	01	HUANUCO	10	PASCO	19
ANCASH	02	ICA	11	PIURA	20
APURIMAC	03	JUNIN	12	PUNO	21
AREQUIPA	04	LA LIBERTAD	13	SAN MARTIN	22
AYACUCHO	05	LAMBAYEQUE	14	TACNA	23
CAJAMARCA	06	LIMA	15	TUMBES	24
PROV. CONST. CALLAO	07	LORETO	16	UCAYALI	25
CUSCO	08	MADRE DE DIOS	17		
HUANCAVELICA	09	MOQUEGUA	18		

A partir del día siguiente de recibida la copia de la papeleta, usted dispondrá de:

1.- Cinco (05) días hábiles para cancelar en el Banco de la Nación, el 17% del importe de la multa o el 33% del referido importe desde el octavo hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora (no aplicable a las infracciones M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M42 las que deben cancelarse en su totalidad).

2.- De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en la sede principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción.

(*) Sede principal: Av. General Alvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales. http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones

Centros de Pagos en las Oficinas de Banco de la Nación de todo el País

Al pagar la multa señale: - Código Operativo N° - Número de Papeleta de Infracción

LPderecho.pe

1867556-1